

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS  
A ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recaudación de tributos y otros ingresos a entidades y organismos públicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**I.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recaudación de tributos y otros ingresos a entidades y organismos públicos, entre los que se encuentra, a título enunciativo:

El recargo provincial establecido sobre las cuotas mínimas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de la Comunidad Autónoma de Madrid.

**II.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las entidades y organismos que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de recaudación de tributos y otros ingresos.

**III.- DEVENGO**

**Artículo 4º.**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

#### **IV.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS**

##### **Artículo 5º.**

1-. La base imponible de la tasa vendrá determinada por el número de recibos recaudados, tanto en período voluntario como en vía de apremio.

2. – La cuota que corresponde abonar por la prestación de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

\* Por el servicio de recaudación en periodo voluntario o ejecutivo: 3,173344 €/ recibo

#### **V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **Artículo 6º.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **VI.- NORMAS DE GESTIÓN**

##### **Artículo 7º.**

1. – Concluida la cobranza en período voluntario se girará por la Administración municipal la liquidación correspondiente, que será notificada a la entidad u Organismo público al que se preste el servicio, haciéndose efectivo su importe por compensación, mediante la retención por el Ayuntamiento, en la primera entrega de la cantidad recaudada, del importe de la tasa liquidada.

2.- En el supuesto de que la recaudación se efectúe en período ejecutivo, la liquidación y correspondiente compensación se efectuarán simultáneamente a la entrega de la cantidad recaudada.

#### **VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 8º.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás disposiciones de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.